Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de agosto de 2012
Oficio Núm.: ESFE/1663
Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Publica del Primer Semestre de 2011

00068247

PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
07 AGO. 2012
HORA: 9:26 AM
ANEXOS: Informe

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM)** correspondiente al periodo compredido del **01 de enero al 30 de junio de 2011,** el cual consta de 21 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000020.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro. CP 76090
Tel/Fax: +52 (442) 262 00 93 http://www.esfe-qro.gob.mx
Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro asi como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoria.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

000000

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $196,734,214.00 (Ciento noventa y seis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que solo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de $139,816,092.00 (Ciento treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $56,633,101.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil ciento un pesos 00/100 M.N.), y por Productos Financieros por un importe de $285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.96% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.10% y 41.43%, respectivamente y los productos financieros disminuyeron un 216.16%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $6,620,153.42 (Seis millones seiscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de caja y fondos,

000001

Otros activos, Impuestos por acreditar, bienes muebles y bienes inmuebles. El Pasivo Total aumentó $4,881,026.60 (Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil veintiséis pesos 60/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de acreedores diversos y acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,739,126.82 (Un millón setecientos treinta y nueve mil ciento veintiséis pesos 82/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos		
Por Servicios, Permisos y Derechos	66,698,217.03	68.92%
Participaciones y Aportaciones Federales	29,813,176.25	30.80%
Productos Financieros	271,469.38	0.28%
Total ingresos	**96,782,862.66**	**100.00%**
Servicios Personales	32,114,978.14	34.23%
Servicios Generales	5,126,020.80	5.46%
Materiales y Suministros	877,912.93	0.94%
Materiales y Químicos	4,583,017.45	4.88%
Energía Eléctrica y Derechos	17,926,219.65	19.11%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	490,070.37	0.52%
Obra Pública	32,636,059.16	34.78%
Gastos Financieros	72,659.10	0.08%
Total de egresos	**93,826,937.60**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de $2,955,925.06 (Dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2011.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

000002

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.22, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $121,429,521.98 (Ciento veintiún millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiún pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $103,105,624.79 (Ciento tres millones ciento cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de $18,323,897.19 (Dieciocho millones trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

000003

a.1) Mediante oficio DIR/JAP/1138/11, emitido por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/250, emitida el 18 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1606, emitido el 25 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de julio de 2012, presentó oficio DIR/JAP/0874/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
III. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
VI. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010
VII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
IX. Código Civil del Estado de Querétaro
X. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
XII. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio
XIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
XIV. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011

000004

XV. Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011

XVI. Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río

XVII. Convenio laboral de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio

XVIII. Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008

XIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 20 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso la fiscalizada únicamente solventó de forma parcial, 1 observación, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de

000005

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido acumular para efectos del Impuesto Sobre Nóminas, el subsidio del Impuesto Sobre la Renta, en los meses de enero a junio de 2011, por la cantidad global de $2,245,108.28 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento ocho pesos 28/100 M.N.), mismo concepto que se considera como una erogación por remuneración por un servicio personal.***

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido celebrar invitación restringida, para contratar los servicios por concepto de acarreos de viajes de agua por un total de $444,720.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), monto que excede el autorizado legalmente, para este tipo de adjudicación;*** *misma de la cuál se omitió proporcionar evidencia documental en el cual haya quedado la evidencia de que el comité de Adquisiciones de la fiscalizada, valorara el supuesto de adquirir dichos servicios por medio de la invitación restringida ó en su caso el dictaminar las justificantes de la adquisición por medio de la adjudicación directa.*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

000006

Querétaro; 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber realizado adquisiciones, erogando la cantidad $444,720.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), a un proveedor, no registrado en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.***

4. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 3, 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones II y VII, Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido turnar al Consejo Directivo, para su autorización, las afectaciones a la cuenta contable número 300-003-013 denominada "Resultado Ejercicio 2010", con cargos en cantidad de $4,090,253.03 (Cuatro millones noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), y abonos por $873,215.23 (Ochocientos setenta y tres mil doscientos quince pesos 23/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracción V, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones, en cantidad global de $891,399.88 (Ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), careciendo de un sustento legal, que le atribuya ésta potestad a la fiscalizada.***

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte

000007

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de agua potable en cantidad de $595,115.52 (Quinientos noventa y cinco mil ciento quince pesos 52/100 M.N.), correspondiente a 765 usuarios.***

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de drenaje sanitario en cantidad de $22,199.01 (Veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), correspondiente a 324 usuarios.***

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de saneamiento en cantidad de $211,917.05***

000008

(Doscientos once mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), correspondiente a 466 usuarios.

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar gestiones de cobro al municipio de San Juan del Rio, Querétaro; por el adeudo que tiene con la fiscalizada, desde el 30 de abril de 2008, en cantidad de $875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.); aunado a la omisión de registrar contablemente las aportaciones que recibió por parte del municipio de San Juan del Rio, por los montos de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), y $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), hecho que originó que la fiscalizada manifestara un saldo irreal en la cuenta contable 136-000-000 denominada "Ctas. por cobrar por realizar" por la cantidad de $10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ser de $5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 1 denominado Sustancia Económica, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los

000009

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2011 publicado el 27 de abril del 2011; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber omitido depositar el recurso del programa federalizado de saneamiento de aguas residuales (PROSANEAR), en la cuenta bancaria No. 0574413879 de Banorte, la cual fue aperturada por la fiscalizada específicamente para dicho programa; aunado a que un importe en cantidad de $215,909.00 (Doscientos quince mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al programa antes mencionado; fueron depositados en la cuenta bancaria número 0646672443 de Banorte la cual corresponde a Fondos Concursables, careciendo de justificación para tal acto.***

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los articulos: 7 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta presentación de la información de su estado de resultados, ya que reportó ingresos mayores por un monto de $808,159.66 (Ochocientos ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 66/100 m.n.), a los realmente obtenidos.***

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Rio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulado 1 denominado Sustancia Económica, 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos

000010

de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido afectar como una disminución en los ingresos de ejercicios anteriores, los relativos a la devolución a la TESOFE por un importe de $994,017.00 (Novecientos noventa y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al programa PRODDER del ejercicio 2009; ya que dicho reintegro afecto los ingresos del periodo sujeto a revisión.***

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso c) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2010; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2011, publicados en el Diario Oficial el 31 de diciembre del 2010; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido cancelar las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU y PRODDER, con un sello que contenga la leyenda "Operado", año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento.***

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49,

000011

50 fracciones I, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber otorgado a sus trabajadores remuneraciones por concepto de "Compensaciones" en cantidad global de $68,047.36 (Sesenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.), careciendo de sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que permitiera tal acto.***

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 7 fracción V y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Clausula Primera del Convenio Laboral para 2011 de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; 49, 50 fracciones I, II y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber omitido aplicar el incremento salarial general, a tres de sus trabajadores.***

16.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 45 fracciones IX y XI, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 fracciones II y V y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Rio y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos" en comunidades de San Juan del Rio; ***en virtud de haber omitido vigilar el***

000012

cumplimiento de la normativa aplicable, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios autorizó sin fundamento alguno, en sesión celebrada el 04 de abril de 2011 y descrita en ACTA JAP/LAEACSEQ/10/2011, la adjudicación directa del CONTRATO/DIR/JAP/14/2011 suscrito el 05 de abril de 2011 con la Dra. Alba Yadira Corral Avitia para la prestación del servicio consistente en la capacitación para la campaña de sensibilización y difusión del Proyecto con los productores de ladrillo así como también la capacitación para la puesta en marcha de hornos ecológicos, en el que se pactó además, un anticipo superior al 50% y sin considerar penas convencionales para el caso de atraso en la prestación del servicio, ni la entrega de una garantía por el anticipo otorgado.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 19, 20, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar los actos previos que para la suscripción de los contratos de arrendamiento CONTRATO/DIR/JAP/08/2011 y CONTRATO/DIR/JAP/09/2011 exige la ley de la materia*** y que se describen a continuación:

a) No se acreditó que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial a fin de determinar la no existencia de inmuebles de su propiedad, adecuados para satisfacer los requisitos especificos;
b) No se documentó la imposibilidad o inconveniencia de su adquisición;
c) No se dictaminó el monto de las rentas a pagar y que dicha cantidad no excedía el importe máximo autorizado para la partida presupuestal con cargo a la cual se realizarán las erogaciones respectivas previstas en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
d) No fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 32, 33 Bis,

000013

35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 40, 43, 45, 46, 47, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, fracciones IV y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 21, fracción III, 22, fracción IX, 35, 39, 40, 45, 46, 77, párrafos primero, cuarto y quinto, 78, 81 fracciones V, VII y VIII, 84 párrafo penúltimo, 86, 95 y 105 párrafo último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos" en comunidades de San Juan del Río; ***en virtud de haber adjudicado el CONTRATO/DIR/JAP/06/2011 sin acatar las formalidades previstas en la ley de la materia***, toda vez que se observó lo siguiente:

a) En la Declaración PRIMERA inciso D), se menciona que: la adjudicación de dicho contrato "...se realizó por INVITACIÓN RESTRINGIDA, con número COMBUSTIBLE-IR3-02-2011 mediante Comité de Adquisiciones de fecha 25 de marzo de 2011...", siendo que su adjudicación se llevó a cabo en sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del 07 de abril de 2011, cuya determinación se basó únicamente en la presentación de 3 cotizaciones en las que el precio por litro es distinto en cada propuesta, y sin la realización de ninguna de las formalidades secuenciales que exige la ley de la materia, es decir, sin justificar la realización del procedimiento de excepción a la licitación pública o en su caso, sin acreditar que se encuentra dentro de los rangos de los montos máximos de contratación, sin la entrega de invitaciones a los proveedores que se considere cuentan con la capacidad de surtir los bienes objeto del contrato difundidas en CompraNet y en la página de internet de la fiscalizada, sin llevar a cabo un acto de presentación y apertura de proposiciones y sin una evaluación técnica y económica en la que se motive el fallo;
b) Se pactó en la cláusula SEXTA la obligación del proveedor de entregar una Fianza de Anticipo por el 10% del total del contrato, siendo que la garantía del anticipo debe constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
c) El contrato omitió especificar en su contenido:

   c.1) Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las

000014

obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato;

c.2) Nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo; y

c.3) Casos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios y que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7, fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y QUINTO fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber omitido establecer las bases de la organización interna de la fiscalizada mediante la expedición de su reglamento interno y la actualización de sus manuales operativos, toda vez que la fiscalizada al 30 de junio de 2011 aún no contaba con un reglamento interno que establezca las bases de su organización y sin actualizar los manuales operativos autorizados desde el 15 de agosto de 2005.***

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1797 y 1832 del Código Civil Federal; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; PRIMERO del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; apartado denominado "Autorización de la inversión" y cláusulas segunda y cuarta del "Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Rio y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos en comunidades de San Juan del Río"; *cláusulas PRIMERA*

000015

y QUINTA del CONTRATO/DIR/JAP/06/2011 suscrito el 07 de abril de 2011 con el C. Alejandro Olguín Martín; y cláusulas clausulas PRIMERA y SEGUNDA del CONTRATO/DIR/JAP/14/2011 firmado el 05 de abril de 2011 con la Dra. Alba Yadira Corral Avitia; ***en virtud de haber celebrado los contratos antes descritos, cuyos objetos no corresponden con las atribuciones de la fiscalizada y en contravención a lo pactado con el Municipio de San Juan del Río,*** toda vez que se observó que la fiscalizada pagó a la Dra. Alba Yadira Corral Avitia y al C. Alejandro Olguín Martín, la suma total de $527,274.24 (quinientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) con cargo a la partida de recursos propios sin considerar que el objeto de los contratos no coincide con el de la fiscalizada y en contravención a lo pactado con el Municipio de San Juan del Río, debido a lo siguiente:

a) El objeto de los contratos mencionados es la prestación del servicio consistente en la capacitación para la campaña de sensibilización y difusión del "Proyecto" con los productores de ladrillo; y para el suministro de combustible pesado denominado Full Oil de origen denominado Combustible Alterno Ecológico para la quema de los hornos para la fabricación de ladrillo en las comunidades de Visthá y San Pedro Ahuacatlán;
b) El objeto de la fiscalizada es la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad a lo establecido en el artículo PRIMERO del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río;
c) La fiscalizada justificó la diferencia de objetos, con la exhibición de:

   c.1) Oficio SDM/059/08 del 03 de julio de 2008, por medio del cual, el Secretario de Desarrollo Municipal del Municipio de San Juan del Río le solicitó al entonces Director de JAPAM, la supervisión integral del proyecto denominado "Reconversión Tecnológica de Hornos Ladrilleros MK2", así como de las licitaciones subsecuentes inherentes al proyecto;

   c.2) Convenio de Colaboración Institucional suscrito el 04 de noviembre de 2008 por el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., con el objeto de impulsar el proceso de descentralización del procedimiento de licitación y asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del proyecto denominado "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos" en comunidades de San Juan del Río.

d) Del estudio de los documentos citados en el inciso anterior, fue posible advertir que:

000016

d.1) No existe subordinación entre la Secretaría de Desarrollo Municipal y la fiscalizada, puesto que los únicos facultados para intervenir en las actividades de las dependencias paramunicipales son el Presidente Municipal y al Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

d.2) El Convenio del 04 de noviembre de 2008, derivó de la sesión ordinaria de cabildo del 10 de octubre de 2007, en la que el Ayuntamiento de San Juan del Río, aprobó administrar un fondo derivado de aportaciones del Gobierno Federal y Estatal, autorizando a la JAPAM únicamente a llevar a cabo el procedimiento de licitación y ejecución de la obra pública denominada "Construcción de Hornos de Cocimiento para Ladrillos en comunidades de San Juan del Río" de conformidad a las disposiciones establecidas por la legislación federal, siendo el Municipio a quien le correspondería pagar el importe de tales trabajos, por lo que únicamente se formalizó la coordinación de acciones relativas a una obra pública en concreto y no al "proyecto" general citado en el oficio SDM/059/08.

e) No obstante lo descrito en el inciso anterior, la fiscalizada adjudicó los contratos en cita, que si bien podrían considerarse parte del proyecto "Reconversión Tecnológica de Hornos Ladrilleros MK2", exceden los alcances del Convenio del 04 de noviembre de 2008; y}

f) Suponiendo sin conceder, que los contratos objeto de la presente observación fuesen considerados como realizados al amparo del Convenio del 04 de noviembre de 2008, también lo sería que la JAPAM excedió lo acordado, debido a que los costos de los contratos objeto de la observación fueron sufragados con recursos propios de la fiscalizada y no directamente por el Municipio de San Juan del Río, tal y como se pactó en el multicitado convenio.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del estudio practicado al rubro de caja y a los diversos fondos fijos, se conoció que las personas responsables del manejo de éstos, no las cobijaba una fianza de fidelidad que garantice el buen manejo de dichos recursos; así mismo, se conoció que en general ninguna persona de la entidad fiscalizada, encargada del manejo de caudales públicos cuenta con el respaldo de una fianza.

000017

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.

2. Derivado del estudio efectuado a los diversos fondos fijos con que cuenta la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de evidencia documental de la realización de arqueos a los mencionados fondos fijos;

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que ejecute arqueos periódicos a todos los fondos fijos asignados, con la finalidad de evaluar la correcta aplicación de los citados fondos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Acreedores Diversos cuenta contable número 202-000-000, se conoció que la fiscalizada está registrando en dicha cuenta contable, saldos que se le deben a proveedores por concepto de bienes y/o servicios que tienen relación con la operación de la fiscalizada, tales como son obras que realiza la misma, siendo estas parte de la operación normal de la entidad fiscalizada, motivo por el cual no debieran ser considerados como acreedores diversos, en virtud de que los acreedores diversos son las personas a quienes se les debe por un concepto distinto al de la compra de bienes y/o servicios.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las medidas pertinentes y correctivas, en el contexto de no congregar en la cuenta contable de acreedores diversos, saldos pendientes de pagos a proveedores, lo anterior con el objeto de que la entidad fiscalizada mantenga una revelación suficiente en la cuenta contable de acreedores diversos.

4. Derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de Deudores Diversos Cuenta 110-001-000 denominada "cobros en litigio" por un importe de $187,928.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), con la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para hacer efectiva la fianza por incumplimiento del contrato DIR/JAP/01/2007 de fecha 24 de enero del 2007; cabe aclarar que en vista de que el Proveedor denominado "Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico, S.A. de C.V." dio cabal cumplimiento a lo establecido en su respectivo contrato, como se confirma en el Oficio DIR/JAP/202/2009 de fecha 27 de febrero del 2009, en donde la fiscalizada se da por conforme de los trabajos realizados por lo cual ya no existe la obligación de pago por parte de la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias con respecto del saldo registrado en la cuenta contable número 110-001-001 de Afianzadora Insurgentes, S.A. por un importe de $187,928.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), en vista de la inexistencia del derecho de cobro.

000018

5. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizado, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el caso que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente la fiscalizada, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos, con el fin de homologar lo que establece la fracción VIII del artículo 14, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en lo concerniente al principio de "A igual función, igual remuneración".

6.- *Se recomienda a la fiscalizada para que en los ejercicios subsecuentes, proyecte y elabore su proyecto de iniciativa de ingresos, incluyendo la modificación a las tarifas que su órgano de gobierno considere convenientes a fin de presentarlas ante el Ayuntamiento de manera oportuna y a más tardar el 15 de noviembre del año previo a aquel en que inicia su vigencia, toda vez que de la revisión al acta de la primera sesión ordinaria 2011 del Consejo Directivo celebrada el 12 de enero de 2011, se detectó que durante la trata del punto 4 del orden del día, se aprobó el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2011-4 que contiene la "Propuesta de Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para cobro de los servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del San Juan del Río, Qro., respecto al cobro de los Derechos de Infraestructura, para su aplicación e integración a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio 2011" omitiendo considerar que la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2011 ya había sido aprobada, publicada y con vigencia anual.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

610809

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000020